

Hermosillo, Sonora, a catorce de septiembre de dos mil veintitrés. -

V I S T O S los autos del expediente número 190/2023, para resolver la solicitud de -----y -----, para ser reconocida como ----- del de ----- en su carácter de; y;

RESULTANDO:

1.- El dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, -----y -----, demandaron procedimiento especial de -----, así como que se les declare -----s de los derechos de -----, bajo los siguientes:

HECHOS

1.- Los suscritos, somos los -----; que ----- trabajó por mas de diez años, para la Secretaría de Educación y Cultura, laborando, desde -----, como ----- frente a grupo, siendo su último puesto el que desempeñó en la -----, ubicada en -----.

2.- Por ----- el día -----, ----- nuestro ----- Razón por la cual acudí a las oficinas de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación y Cultura para el trámite correspondiente de pago de prestaciones laborales por la terminación laboral entre mi -----

----- y la SEC. Asimismo, acudimos a las oficinas administrativas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora; para realizar los tramites correspondientes al cobro del seguro por gastos de ----
-----.

3.- El día -----, nos comunicó el departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación y Cultura que, para realizar el pago de las prestaciones laborales correspondientes, por la terminación de la relación laboral, por ----- de nuestro -----, se necesitaba la tramitación del ----- correspondiente. Asimismo, el día -----; me comunica el departamento de pago de prestaciones económicas del Instituto, entre los requisitos para poder iniciar con el trámite de pago de seguro, ----- y seguro por gastos de -----; se encuentra el ----- -- respectivo, ya que, no existe designación expresa por el -----, para que sea acreedor a la indemnización global.

4.- Los suscritos, somos -----, quien, --
-----, siempre ----- con nosotros, como se desprende de las credenciales de elector de nosotros y de nuestro -----, siendo el ----- del hogar.

Por lo que acudimos a este H. Tribunal a Solicitar se ordene la investigación a que se refiere el artículo 503 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia, y se nos declare como -----; lo anterior de conformidad con el artículo 501 que a la letra dice.: "*Artículo 501.- Tendrán derecho a recibir indemnización en los casos de ----- derivada de un acto delincuenciales: I. La viuda o el viudo, los ----- menores de dieciocho años y los mayores de esta edad si tienen una incapacidad de cincuenta por ciento o más, así como los ----- de hasta veinticinco años que se encuentran estudiando en algún plantel del sistema educativo nacional; en ningún caso se efectuara la investigación de dependencia económica, dado que estos reclamantes tienen la presunción a su favor de la dependencia económica; II. Los ----- concurrirán con las*

personas mencionadas en la fracción anterior sin necesidad de realizar investigación económica, a menos que se pruebe que no dependían económicamente del trabajador;..."

De igual manera en la Ley 38 del ISSSTESON, nos dice: "*capítulo séptimo bis, artículo 88, inciso b), segunda: En efecto a la manifestación expresa a que se refiere el párrafo anterior, para decidir qué persona o personas tienen derecho a recibir el pago -----, se seguirá el siguiente orden: I.- La ----- y los ----- legítimos o naturales que sean menores de dieciocho años y los ----- a menos que se compruebe que no dependían económicamente del empleado...*" así como el artículo 89 que dice: "*Al trabajador que sin tener derecho a jubilación o a pensión por vejez o invalidez, se separe definitivamente del servicio, se le otorgará una indemnización global equivalente a las cuotas con que hubiese contribuido al Fondo de Pensiones a que se refiere el artículo 16 de esta Ley. Si el trabajador falleciere sin tener derecho a las pensiones mencionadas al principio de este artículo, el Instituto entregará el importe de la indemnización global a los -----s que aquel hubiere designado, y a falta de designación, a sus derechos legítimos.*"

Como se desprende de las documentales que se anexan ----- en la misma casa ----- y nosotros. El ----- trabajador ----- era el ----- del hogar, por lo que, se cumple la hipótesis marcada por la Ley 38, que contempla que, tendrán derecho a recibir, el pago de seguro de ----- y el pago -----, en caso de ----- del trabajador, los -----.

De la transcripción de los preceptos legal antes citados; se desprende que tiene derecho a ser acreedor al pago de las prestaciones laborales correspondientes por la terminación de la relación laboral por ----- y al pago de seguro de -----, pago ----- y la indemnización global, a falta de -----, -----s naturales o legítimos los -----, es decir, los ----- del trabajador quien deberán depender total o parcialmente del empleado, como ya se dijo --- ----- en la misma dirección y mi ----- era la persona que más contribuía en el sostenimiento de la casa, al tener un empleo mejor remunerado. El ----- trabajador -----

-----, nunca -----, no vivía en -----y nunca -----, hecho que se acredita con el certificado de inexistencia que expide la Directora de Archivo Estatal del Registro Civil del Estado de Sonora.

5.- Por lo antes relatado, promuevo ante este H. Tribunal el presente incidente de -----, solicitamos que se inicie con la investigación contenida en los artículos 501, 502, 503 y 892 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria en la materia, con el fin de que se declare la procedencia de nuestra única prestación, por tener la calidad de ----- -- del ----- trabajador -----.

2.- Mediante auto de veintidós de marzo de dos mil veintitrés, se turnó el presente expediente a la Tercera Ponencia.-

3.- Mediante auto de treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo por presentados a ----- y -----, promoviendo el ----- y declaración de -----, por lo que se ordenó la investigación a que alude el artículo 503 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia, por lo que, se comisionó a la Actuaría de este Tribunal para que se constituyera en las oficinas de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora y en la Escuela Primería María Guadalupe Fimbres Mezquita y fijará en un lugar visible el ----- convocando a quienes tengan el carácter de ----- del de -----, para que comparecieran ante este Tribunal, en un término de treinta días, contados a partir de su publicación, a ejercer sus derechos.

Los actores acompañaron a su demanda los siguientes documentales: 1.- Copia de credencial de elector a nombre de -----, -----y -----; 2.- Acta de ----- del ----- trabajador -----, con número de certificado de ----- de

la -----, expedida por la Directora General del Registro Civil -----; 3.- Acta de nacimiento del -----, con número de folio -----, expedida por la Directora del Archivo Estatal del Registro Civil del Estado -----; 4.- Certificado de inexistencia, a nombre del ----- trabajador -----, con número de folio -----, expedido por la Directora de Archivo Estatal del Registro Civil del Estado de Sonora, -----; y 5.- Copia de nombramiento de ----- a nombre del ----- trabajador -----, expedido por el secretario de Educación y Cultura, -----.

4.- El doce de abril de dos mil veintitrés y el once de Julio de dos mil veintitrés, se fijaron los avisos de ----- convocando a quienes tengan el carácter de ----- del -----, en las instalaciones de Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora y en la ----- ubicada en -----.

5.- Mediante auto de uno de septiembre de dos mil veintitrés, se citó el presente asunto para oír resolución definitiva.

CONSIDERANDO:

I.- COMPETENCIA: Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver la presente controversia, en términos del artículo 112 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, contempla la competencia del Tribunal de Conciliación y Arbitraje y el Sexto Transitorio de la misma Legislación que establece que en tanto se instala y constituye el Tribunal de Conciliación y Arbitraje conocerá de los asuntos previstos por el artículo 112 de dicha Ley, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora.

II.- ESTUDIO. Los actores demandan que se les declare --
----- de los derechos laborales que le
corresponden derivado de la relación laboral que unió a su -----
----- con la Secretaría de Educación y Cultura del
Estado de Sonora. Manifiesta de manera sucinta que, se nos
declare por sentencia firme, que dicte este Tribunal que
tenemos el carácter de únicos ----- de mi -----
-----, quien ----- fue
trabajador de la Secretaría de Educación y Cultura. Al momento
del Fallecimiento, se encontraba laborando como -----
frente a -----

----- Solicitando que se determine por este
Tribunal que tenemos derecho que se nos designe como -----
-----, para poder ser acreedores al pago de cualquier
prestación laboral e indemnización, ejercitar acciones o
continuar juicios pendientes, así como para solicitar cualquier
prestación pendiente de pago, con motivo de la relación laboral
que existió entre nuestro -----
----- y la Secretaría de Educación y Cultura. Así como el
pago de seguro de gastos de ----- y el pago -----
----- con el instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los
Trabajadores del Estado de Sonora.

La solicitud de -----y -----
es procedente.

-----, ----- en -----, el
-----, como se acredita con la copia
certificada del acta de ----- número ----- con
número de certificado de ----- de la -----
-----, que obra a foja número diez del sumario y que tiene valor
probatorio en términos de los artículos 123 de la Ley del
Servicio Civil y 795 y 841 de la Ley Federal del Trabajo, de
aplicación supletoria en la materia.

Y con la constancia levantada por la Actuaría de este
Tribunal, el doce de abril de dos mil veintitrés, que obra

agregada a fojas de la diecisiete a la diecinueve, en la que asentó que se constituyó en la -----
----- ubicada en -----
----- y cerciorada de actuar en el domicilio correcto procedió a hacer entrega de la convocatoria del -----
----, en el cual se convocó a quienes tuvieran el carácter de ----
----- de -----, para que comparecieran ante este Tribunal en un término de treinta días, contados a partir de la publicación, a ejercer sus derechos.

De igual manera, de la constancia levantada por la Actuaría adscrita a éste Tribunal, el once de julio de dos mil veintitrés, que obran a fojas de la veinte a la veintidós del sumario, en las que se asentó que se constituyó en las Instalaciones de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora ubicada en -----
-----, y cerciorada de actuar en el domicilio correcto procedió a fijar en los estrados de la referida Secretaría el -----, en el cual se convocó a quienes tuvieran el carácter de ----- de -----
-----, para que comparecieran ante este Tribunal en un término de treinta días, contados a partir de la publicación, a ejercer sus derechos.

Dichas actuaciones tienen valor probatorio en términos de los artículos 123 de la Ley del Servicio Civil y 503 fracción I, 835, 836 y 841 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia.

Ahora bien, ----- y -----
----- dependientes económicos de -----, confesional expresa y espontánea que tiene valor probatorio, con fundamento en los artículos 123 de la Ley del Servicio Civil y 794 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia.

Luego entonces, se determina que ----- y --
----- son ----- de las prestaciones que hayan quedado pendientes de cubrirse a la de De -----

-----, estando además facultados para ejercitar las acciones correspondientes, dejando a salvo sus derechos para ello.

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 501 y 503 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia que establecen:

“Artículo 501.- Tendrán derecho a recibir indemnización en los casos de ----- derivada de un acto delincencial:

I. La viuda o el viudo, los -----s menores de dieciocho años y los mayores de esta edad si tienen una incapacidad de cincuenta por ciento o más, así como los -----s de hasta veinticinco años que se encuentran estudiando en algún plantel del sistema educativo nacional; en ningún caso se efectuará la investigación de dependencia económica, dado que estos reclamantes tienen la presunción a su favor de la dependencia económica;

II. Los ----- concurrirán con las personas mencionadas en la fracción anterior sin necesidad de realizar investigación económica, a menos que se pruebe que no dependían económicamente del trabajador;

III. A falta de cónyuge supérstite, concurrirá con las personas señaladas en las dos fracciones anteriores, la persona con quien el trabajador vivió como si fuera su cónyuge durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su -----, o con la que tuvo -----s, sin necesidad de realizar investigación económica, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato;

IV. Las personas que dependían económicamente del trabajador concurrirán con quienes estén contemplados en cualquiera de las hipótesis de las fracciones anteriores, debiendo acreditar la dependencia económica, y

V. A falta de las personas mencionadas en las fracciones anteriores, el Instituto Mexicano del Seguro Social.”.

“Artículo 503.- Para el pago de la indemnización en los casos de ----- -- derivada de actos delincenciales, por riesgo de trabajo, se observarán las normas siguientes:

I. La Inspección del Trabajo que reciba el aviso de la ----- o de la desaparición por actos delincenciales, o el Tribunal ante el que se inicie el reclamo del pago de la indemnización, mandará practicar dentro de las setenta y dos horas siguientes una investigación encaminada a averiguar qué personas dependían económicamente del trabajador y ordenará se fije un aviso en lugar visible del establecimiento donde prestaba sus servicios, convocando a los -----s para que comparezcan ante el Tribunal del conocimiento, dentro de un término de treinta días naturales, a ejercitar sus derechos;

II. Si la residencia del trabajador en el lugar de su ----- o cuando sucedió la desaparición por actos delincuenciales era menor de seis meses, se girará exhorto al Tribunal o al Inspector del Trabajo del lugar de la última residencia, a fin de que se practique la investigación y se fije el aviso mencionado en la fracción anterior;

III. El Tribunal o el Inspector del Trabajo, independientemente del aviso a que se refiere la fracción I, podrán emplear los medios publicitarios que juzguen conveniente para convocar a los -----s;

IV. El Inspector del Trabajo, concluida la investigación, remitirá el expediente al Tribunal;

V. Satisfechos los requisitos señalados en las fracciones que anteceden y comprobada la naturaleza del riesgo, el Tribunal procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 893 de la Ley, observando el procedimiento especial;

VI. El Tribunal apreciará la relación de esposo, -----, -----s y --> -----, sin sujetarse a las pruebas legales que acrediten el matrimonio o parentesco, pero no podrá dejar de reconocer lo asentado en las actas del Registro Civil, y

VII. El pago hecho en cumplimiento de la resolución del Tribunal libera al patrón de responsabilidad. Las personas que se presenten a deducir sus derechos con posterioridad a la fecha en que se hubiese verificado el pago, sólo podrán deducir su acción en contra de los -----s que lo recibieron.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO: Ha procedido la solicitud hecha por -----
-----y -----.- En consecuencia,

SEGUNDO: Se declara como ----- del -----
-----, a ----- con el 50% y a -
----- con el 50% por las razones expuestas en el
último considerando de esta resolución.

TERCERO: Se dejan a salvo los derechos de la beneficiaria para interponer un nuevo juicio a fin de demandar aquellas prestaciones a que se crea derecho, por las razones expuestas en el último considerando de esta resolución.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

A S Í lo resolvió el Tribunal de Justicia Administrativa

del Estado de Sonora, por unanimidad de votos de los Magistrados José Santiago Encinas Velarde, María Carmela Estrella Valencia, Aldo Gerardo Padilla Pestaño, María del Carmen Arvizu Bórquez y Vicente Pacheco Castañeda, siendo ponente el tercero en orden de los nombrados, quienes firman con el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Luis Arsenio Duarte Salido, que autoriza y da fe. DOY FE.

**LIC. JOSÉ SANTIAGO ENCINAS VELARDE.
MAGISTRADO PRESIDENTE.**

**LIC. MARÍA CARMELA ESTRELLA VALENCIA.
MAGISTRADA.**

**MTRO. ALDO GERARDO PADILLA PESTAÑO.
MAGISTRADO PONENTE.**

**MTRA. MARÍA DEL CARMEN ARVIZU BÓRQUEZ.
MAGISTRADA.**

**LIC. VICENTE PACHECO CASTAÑEDA.
MAGISTRADO.**

**LIC. LUIS ARSENIO DUARTE SALIDO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.**

En dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, se terminó de engrosar y se publicó en lista de acuerdos la resolución que antecede. CONSTE.

COPIA